

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR**

REF: INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE: MARÍA ANGÉLICA DAZA CAMPO, madre de la menor VIRGINIA
DAZA CAMPO
DEMANDADO: EDWARD MATTOS BARRERO
RAD. No. 20001-31-10-001-**2018-00278-00**

Valledupar, Cesar, veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019).

En vista de que la prueba de ADN ordenada en este asunto mediante auto de fecha 30 de octubre de 2018, no se practicó por cuanto la parte demandada no asistió sin ninguna justificación a la instalaciones de Medicina Legal; por última vez se fija para la toma de la prueba de genética el día trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019) a las nueve de la mañana (9:00 am); advirtiendo a las partes que no se aceptarán otras excusas que no obedezcan a eventos de fuerza mayor o caso fortuito.

Adviértase a la parte demandada que la renuencia a la práctica de la prueba de ADN hará presumir cierta la paternidad alegada en este caso; tal como señala el artículo 386 numeral 2 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR**

En ESTADO No. _____ de fecha _____ se notifica
a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SERGIO CAMPO RAMOS
Secretario